

DIVISIÓN CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al oficio No. **13600**

08 de diciembre, 2014

DCA-3260

Señora
Adelita Abarca López
Presidenta
Junta de Educación de la Escuela La Celia

Estimada señora:

Asunto: Se deniega solicitud a la Junta de Educación de la Escuela La Celia para realizar una contratación directa para la compra de alimentos para abastecer el comedor escolar.

Nos referimos a su oficio No. D.E.C-112-Talamanca, recibido en esta Contraloría General el 27 de noviembre del 2014, mediante el cual solicita la autorización descrita en el asunto.

En la gestión que aquí se atiende se solicita autorización para contratar directamente la compra de alimentos, y al mismo tiempo se le autorice rescindir del contrato con el Consejo Nacional de la Producción (CNP) para el abastecimiento de alimentos del comedor escolar.

Respecto a lo solicitado, esa Junta debe tener presente lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Producción (No. 2035) que reza:

“Los entes públicos están obligados a proveerse del Consejo Nacional de Producción (CNP) todo tipo de suministros genéricos propios del tráfico de esta Institución, a los precios establecidos. Para tal efecto, dichos entes quedan facultados para que contraten esos suministros directamente con el CNP, el cual no podrá delegar ni ceder, en forma alguna, esta función.”

De lo anterior queda clara la obligación de contratar con el CNP, según lo dispuesto en la norma legal.

En relación al numeral que se comenta, esta Contraloría General ha indicado:

“Ahora bien, en el caso particular se tiene que la contratación directa, no facultativa sino obligada, que ordena el artículo 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Producción es válida –desde la perspectiva constitucional y de la legal- en tanto cumpla esa función de una mejor satisfacción del interés general, al garantizar la eficiencia y continuidad del servicio público, o en palabras de la propia Sala Constitucional, en

razón de que “el Consejo Nacional de Producción no es un ente cuya actividad persiga fines de lucro, y por el contrario esta institución persigue únicamente fines públicos, tendientes a lograr el interés general.”/ A contrario sensu, cuando en la aplicación de la citada norma, lejos de satisfacerse el interés general, se amenaza seriamente la continuidad y eficiencia del servicio que brindan las otras entidades cocontratantes del CNP es factible recurrir a otros medios legales de contratación que hagan retornar las cosas a su estado de normalidad, es decir pueden recurrir a un procedimiento concursal ordinario con el fin de que el servicio público no se paralice y de esa forma se satisfaga el interés general. /Esta División entiende que la contratación directa obligatoria establecida en el citado artículo 9 de la Ley Orgánica del CNP, tiene sustento en la justa distribución de la riqueza contemplada en el numeral del artículo 50 de la Constitución Política, pero también tiene claro que su aplicación práctica no puede ir en detrimento de los demás servicios públicos que se ven involucrados. En otros términos la norma es clara, vinculante y tiene un fin constitucional y por lo tanto debe aplicarse, pero si por un inadecuada ejecución por parte del CNP se altera la armonía social, los demás entes públicos deben buscar soluciones alternativas, a través de los principios que informan sus actuaciones y por los mecanismos legales que igualmente buscan la satisfacción del interés público.” (Resaltado es propio)

Así las cosas, en caso de no tener capacidad el CNP para afrontar la demanda –lo cual deberá ser manifestado por éste- podrán las instituciones recurrir a otros medios legales de contratación.

De modo tal, ante la concurrencia de las circunstancias descritas existe la posibilidad de recurrir a los procedimientos ordinarios de contratación establecidos en la Ley de Contratación Administrativa, o solicitar a este órgano contralor autorización para contratar directamente.

Sin embargo, respecto a esta última posibilidad, las juntas de educación y las juntas administrativas, deben estarse a lo dispuesto por este órgano contralor en el oficio No. DCA-1062, del 10 de abril del 2014, en el cual se dispuso:

“Finalmente se le solicita al Ministerio de Educación Pública, coordinar con las respectivas Direcciones Regionales, en el sentido de informar, que toda autorización de contratación directa futura por parte de estas Juntas, deberá gestionarse a través de ese Ministerio, de forma tal que para efectos de centralizar la atención de esta gestiones, esta Contraloría General no brindará trámite en lo sucesivo, a solicitudes individuales de estas Juntas.”(Resaltado es propio)

En vista de lo anterior, en caso de considerar esta Junta de Educación que requiere solicitar una autorización de contratación directa para la compra de alimentos, debe acudir en primera instancia ante el Ministerio de Educación Pública, según lo antes transcrito.

Por último, respecto a la solicitud para rescindir el contrato con el CNP, se aclara que esta Contraloría General no tiene la competencia para brindar tal autorización.

Atentamente,

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Fernando Madrigal Morera
Fiscalizador

FMM/ksa
Ci: Archivo Central
NI: 29485
G: 2014003268-1